

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por el Partido Humanista.

2. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO HUMANISTA. En sesión extraordinaria de treinta de septiembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica **IEPC-ACG-020/2014**, se otorgó la acreditación como Partido Político Nacional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco al “Partido Humanista”.

Correspondientes al año dos mil quince.

3° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, así como de diputados federales.

4° PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA. En sesión extraordinaria de seis de noviembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG937/2015, mediante la cual se determinó la pérdida de registro como partido Político Nacional, al Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido el

tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio.

5° NOTIFICACIÓN A ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El día nueve de noviembre, mediante circular número **INE/UTVOPL/132/2015**, signada por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este organismo electoral, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha seis de noviembre de dos mil quince, señalada en el antecedente que precede.

6° RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha nueve de diciembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución correspondiente al Recurso de Apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-771/2015 y acumulados, en la cual confirmaron el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG937/2015, por el que se determinó la pérdida de registro del Partido Humanista en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.

CONSIDERANDO.

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, vigilar que en lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables, el código electoral local, así como los reglamentos que al efecto expida, resolver sobre la pérdida del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XI LI y LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Que conforme a lo que determinen la Constitución Federal, la ley general en la materia y la Constitución local, la legislación estatal, determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales.

Lo anterior de conformidad a los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que son derechos de los partidos políticos, los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos y otras leyes aplicables, en relación con lo establecido en el artículo 66 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, participar en las elecciones locales para diputados, munícipes y gobernador,

y nombrar representantes ante los órganos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que son prerrogativas de los partidos políticos, los establecidos en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y otras leyes aplicables, en relación con lo establecido en el artículo 78 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

V. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS. Que en cualquier momento en que adquiera firmeza la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, este instituto emitirá resolución declarando que el partido político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal; asimismo, la resolución que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos en forma inmediata; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que la pérdida del registro como partido político nacional presupone el cese de los derechos conferidos por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sin embargo, no exime a los dirigentes del mismo del cumplimiento de las obligaciones que, en el ámbito estatal, hayan contraído durante la vigencia de su acreditación, en particular en su actuación con las autoridades electorales.

Así también, la pérdida del registro como partido político nacional presupone el cese de los derechos conferidos por esta legislación, sin embargo, no exime a los dirigentes del mismo del cumplimiento de las obligaciones que, en el ámbito estatal, hayan contraído durante la vigencia de su acreditación, en particular en su actuación con las autoridades electorales.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO HUMANISTA. Que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro nacional, perderán automáticamente la acreditación ante el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 111, párrafo 2 del código electoral estatal.

Tal y como fue señalado en el punto 4º de antecedentes, con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resolución mediante el cual se determinó la pérdida de registro como partido Político Nacional, al Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio, conforme lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Partidos Políticos

Posteriormente, tal y como se mencionó en el punto 6º de antecedentes, con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución correspondiente al Recurso de Apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-771/2015 y acumulados, en la cual confirmaron el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG937/2015, por el que se determinó la pérdida de registro del Partido Humanista en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.

En ese sentido, en virtud de haber adquirido firmeza la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al haber sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el Partido Humanista perdió su registro como Partido Político Nacional, resulta procedente declarar que el Partido Humanista ha perdido su acreditación ante este organismo electoral así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, surtiendo efectos de forma inmediata, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Con base en lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de acreditación del Partido Humanista ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se declara que el Partido Humanista, al perder su registro como partido político nacional conforme a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pierde los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral y al Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 22 de enero de 2016.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el pasado veintidós de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/bjsm.

Página 7 de 7